F02 - ANEXO – CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DE BIEN	Fecha	10/Mayo/13

1. DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO

- Suministro de Energía Eléctrica en el mercado no regulado para el Edificio Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ubicado en la Avenida Carrera 68 No 64 C 75.

- Adecuaciones necesarias para la frontera comercial, incluyendo el suministro de los equipos en calidad de comodato para que la frontera sea inscrita en el mercado regulado.

2. DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO

- Suministro de Energía Eléctrica en el mercado no regulado para la cuenta 0553427-2. Cuenta conectada en nivel de tensión 1 con un consumo mensual aproximado de 100,000 KW/H, factor del equipo de medida 160 y activos de nivel de tensión 1 propiedad del operador de red CODENSA S.A.

- Normalización de la frontera comercial, incluyendo medición de energía activa, reactiva, transformadores de corriente, sistema integrado de almacenamiento y transmisión de datos, y un sistema de comunicaciones para la recolección de la información basado en la red de telefonía de acuerdo al Código de redes resolución CREG 025 de 1995.

3. UNIDAD DE MEDIDA

- Suministro de Energía: Kilovatios Hora (KW/H) consumidos mensualmente.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE (específica para el servicio y/o bien)

- La ley 142 de 1994 en el artículo 9 establece que es un derecho de los usuarios *"La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización"*.

- La Resolución CREG 108 de 1997, en el artículo 3º establece: "*De libre elección del prestador del servicio. Todo usuario tiene derecho a escoger el prestador del servicio dentro de las alternativas existentes, según sus necesidades y requerimientos de suministro, al igual que al proveedor de los bienes o servicios que no tengan relación directa con el objeto del contrato."*

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

- La Resolución CREG 108 de 1997, en el artículo 15º establece: *"Terminación unilateral del contrato por parte del suscriptor o usuario, por cambio de comercializador. Con excepción de los suscriptores o usuarios localizados en áreas de servicio exclusivo, y de los contratos a término fijo, el suscriptor o usuario podrá dar por terminado el contrato de servicios públicos suscrito con un comercializador, siempre y cuando su permanencia con el primero haya sido por un periodo mínimo de doce (12) meses, y se encuentre a paz y salvo por el pago de las obligaciones emanadas del contrato, o garantice con título valor el pago de las obligaciones a su cargo, según lo indicado en el artículo 147 de la ley 142 de 1994."*

- La Resolución CREG 156 de 2011, en el artículo 54 establece: *"Requisitos para el cambio de comercializador. Para el cambio de comercializador, el nuevo comercializador verificará que el usuario que le ha solicitado el servicio cumpla los siguientes requisitos:*

 1. *Haber cumplido los tiempos de permanencia mínima con el comercializador que le presta el servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 y la resolución 131 de 1998, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.*

 2. *Estar a paz y salvo con el comercializador que le presta el servicio.*

 3. *Haber garantizado el pago de que trata el artículo 58 de este reglamento."*

- La Resolución CREG 131 de 1998, establece los límites para la contratación en el mercado competitivo en el artículo 2º así: *"Limites para contratación en el mercado competitivo. A partir de la vigencia de la presente resolución, se establecen los siguientes límites de potencia o energía mensuales para que un usuario pueda contratar el suministro de energía en el mercado competitivo*

 Hasta el 31 de diciembre de 1999 0.5 MW o 270 MWh

 A partir del 1º de enero del 2000 0.1 MW o 55 MWh "

- El artículo 2º de la resolución CREG 183 de 2009, establece la elegibilidad para comercialización en el mercado competitivo, de la siguiente manera: *"Para el suministro de energía eléctrica, los comercializadores trataran como usuarios no regulados a aquellos cuya demanda de energía, de potencia o ambas, medida en un solo sitio individual de entrega, cumpla con el límite establecido en cada periodo según el artículo 2 de la presente Resolución. En cualquier momento que el usuario regulado cumpla con estos requisitos, podrá pasar al mercado no regulado incluso si implica cambio de comercializador sin que para ello deba cumplir el periodo mínimo de permanencia que se establece en la resolución CREG 108 de 1997. No obstante, un usuario que cumpla con estas características mantendrá su condición de usuario regulado mientras en forma expresa no indique lo*

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

contrario, y cumpla con los requisitos de medición establecidos en el artículo 3º de la presente Resolución."

- La Resolución CREG 183 de 2009, establece la determinación de la demanda para cumplir con los límites establecidos en el artículo 3 así: *"a) Para instalaciones existentes, la demanda de potencia o de energía se calculará como el promedio de las facturaciones mensuales, bajo condiciones normales de operación, medida en el sitio individual de entrega durante los últimos 6 meses anteriores a la fecha en que se verifica la condición."*

- El artículo 5º de la resolución CREG 183 de 2009, establece los plazos mínimos para la celebración de contratos: *"Plazo mínimo de contratos celebrados con usuarios no regulados: Los contratos que celebren los comercializadores con usuarios no regulados no podrán tener un plazo inferior a un año.*
 Sin perjuicio de lo anterior, los contratos de prestación del servicio a termino fijo que se celebren con usuarios no regulados con plazo superior a un año se regirán por el plazo que en ellos se establezca."

- Resolución CREG 025 de 1995 CODIGO DE REDES

- Resolución CREG 156 de 2011. REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÒN

- Leyes 142 y 143 de 1994

- En cuanto a la normatividad aplicable para el proceso de selección, se recibió concepto jurídico de la Dirección de contratación. Se anexa copia.

5. DESCRIPCIÓN GENERAL

La empresa comercializadora de energía eléctrica seleccionada debe estar en capacidad de suministrar energía eléctrica dentro del mercado no regulado para una cuenta con un consumo mensual aproximado de 100,000 KW/h conectada a nivel de tensión 1 ubicada en la Avenida Carrera 68 No 64 C – 75.

Debe realizar en calidad de comodato y a todo costo, incluyendo mano de obra, la adecuación de la frontera comercial, suministrando el equipo de medida, transformadores de corriente, sistema integrado de almacenamiento y transmisión de datos, sistema de comunicaciones para la recolección de la información basado en la red de telefonía y cualquier otro elemento necesario para que la frontera sea inscrita en el mercado No Regulado.

El costo de las adecuaciones necesarias de la frontera comercial debe estar incluido en los costos de Generación y Comercialización de la oferta presentada.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS, OBRAS O SERVICIOS A ENTREGAR

- Suministro de Energía Eléctrica en el mercado no regulado para una cuenta conectada en nivel de tensión 1 con un consumo mensual aproximado de 100,000 KW/H, factor del equipo de medida 160 y activos de nivel de tensión 1 propiedad del operador de red.

- Servicio de atención de emergencias 24 horas al día, 7 días a la semana para la cuenta contratada, al cual se pueda acceder vía línea celular, teléfono fijo y correo electrónico.

- Poner a disposición del ICBF una página web para consulta de los consumos hora a hora de energía activa y reactiva para la cuenta contratada.

- Normalización de la frontera comercial con un medidor electrónico con telemedida, modem celular GPRS, transformadores de corriente, antena de alto alcance, cableado y adecuación de la celda de medida. Inscripción de la frontera comercial en el mercado No regulado.

- El equipo de medida instalado deberá cumplir las especificaciones técnicas establecidas en la resolución 181294 Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE y las normas ICONTEC, IEC o ANSI que sean aplicables.

- Los transformadores de corriente deberán cumplir las especificaciones técnicas establecidas en la norma ICONTEC y, adicionalmente, la última edición de la publicación IEC 185 o su equivalente ANSI. En cualquier caso, se deberá cumplir la norma ICONTEC.

- El oferente debe garantizar el registro, calibración, certificación, y el mantenimiento de los quipos de medida, de comunicaciones y de almacenamiento de información necesarios para capturar, almacenar y enviar al CND la información de contadores de energía.

- El oferente debe presentar los protocolos de prueba y certificaciones de los equipos de medida ante cualquiera de las entidades aprobadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo a la resolución CREG 025 de 1995.

- Archivos con la hoja de vida técnica conteniendo registros de inspecciones, reparaciones, calibraciones y certificaciones de cada uno de los equipos instalados. Esta información le podrá ser solicitada en cualquier momento y deberá ser entregada a las entidades autorizadas por la CREG, por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o por la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de resolver reclamaciones o auditar la calidad de los equipos.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

- El oferente debe presentar un programa periódico de mantenimiento y calibración de los equipos de medida, según las normas referenciadas en el Código de medida establecido en la resolución CREG 025 de 1995 y las recomendaciones de los fabricantes de los equipos. El equipo deberá ser nuevamente certificado cuando por cualquier causa se abran los sellos de seguridad o se cambien parámetros internos en contadores electrónicos digitales.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

7.1. Obligaciones específicas

7.1.1 Realizar todos los trámites necesarios para el cambio de comercializador ante el Operador de Red y ante el Sistema de Intercambios Comerciales.

7.1.2 Emitir Facturación mensual con consumos de energía reales, exactos, comprobados y no promediados.

7.1.3 Generar un reporte hora a hora de los consumos generados de energía activa y reactiva durante el periodo que se requiera.

7.1.4 Adecuación de la frontera comercial incluyendo el suministro del medidor, modem y cualquier otro elemento necesario para que la frontera sea inscrita en el mercado No Regulado.

7.1.5 Contar con el personal idóneo y capacitado, experto en temas relacionados con la instalación y el mantenimiento de Grupos de medida.

7.2. Obligaciones generales

7.2.1. Reportar por escrito al supervisor del contrato cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados.

7.2.2. Acatar las instrucciones que imparta el Instituto para el cabal cumplimiento del contrato, a través del Supervisor del contrato.

7.2.3. Guardar debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos del ICBF que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del objeto del contrato.

7.2.4. Presentar los amparos requeridos para el cumplimiento del contrato.

7.2.5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

7.2.6. Mantener los precios resultantes de la Subasta Inversa durante el tiempo de la ejecución del contrato.

7.2.7. Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato actuando con alto grado de profesionalismo responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas correspondientes.

7.2.8. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo.

7.2.9. Suscribir el acta de liquidación del contrato.

7.2.10. Entregar al Grupo Financiero de la Dirección General el formato de autorización para pago directo en cuenta de ahorros o corriente, debidamente diligenciado y firmado, anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta.

7.2.11. El CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio descrito, bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo, manteniendo indemne a la entidad de cualquier reclamación: por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pueden derivarse de la prestación del servicio o/a propósito del mismo.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá, en el Edificio Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ubicado en la Avenida Carrera 68 No 64 C 75.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

- El plazo de ejecución del contrato será de 12 meses contados a partir de la legalización del contrato con el nuevo comercializador, habiendo realizado la adecuación e inscripción de la frontera comercial en el mercado No regulado y realizados todos los trámites necesarios para el cambio de comercializador ante el Operador de Red y ante el Sistema de Intercambios Comerciales.

10. VALOR Y FORMA DE PAGO

- **Propuesta económica**

- Los valores ofertados en el formato de cotización adjunto deben corresponder a los cargos no regulados de **GENERACIÓN (G)** y **COMERCIALIZACIÓN (CV)** por Kwh, referenciados con el IPP de abril de 2013. Estos costos mensuales no podrán superar el

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

costo mensual que actualmente paga el ICBF por cada uno de estos conceptos en el mercado regulado (G: 127,38 y CV: $33,22).

- Los 4 componentes adicionales de la tarifa mensual por KWh (Transmisión (T), Distribución (D), Restricciones (R) y Pérdidas (PR), se establecerán mensualmente de acuerdo con los valores de estos conceptos que debe publicar mensualmente en la página web el contratista (empresa comercializadora de energía eléctrica). Estos valores deberán corresponder a los valores de mercado y la Entidad se revisará con las páginas web de otras empresas comercializadoras de energía eléctrica que los valores facturados correspondan a los valores de mercado.

- **Valor del contrato**

El valor del contrato a suscribir será hasta por el valor del presupuesto oficial, incluidos todos los costos asociados al suministro de energía eléctrica que se encuentran incluidos en la formula tarifaria.

- **Forma de pago**

La Entidad pagará el valor del consumo mensual de energía eléctrica previa presentación de la factura mensual con consumos de energía reales, exactos y no promediados.

Los pagos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las enajenaciones realizadas durante la vigencia 2013.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

11. ANEXOS

11.1. Estadísticas de consumo de energía eléctrica de los últimos doce (12) meses para la cuenta 0553427-2 del Edificio Sede de la Dirección General.

12. CERTIFICACIÓN (a suscribir por parte de los oferentes)

_____ (Nombre del proponente en caso de persona natural o del Representante Legal y/o apoderado en caso de persona jurídica), identificado con C.C No. _____, en mi calidad de representante legal y/o Apoderado de _____ (Razón Social de la empresa), identificada con NIT _____, manifiesto con la presentación y firma del presente documento que he leído, entiendo y puedo garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas contenidas en el y en caso de resultar adjudicatario me comprometo a cumplirlo en su totalidad.

Firma Representante Legal y/o Apoderado
Nombre: _____
C.C. _____

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co